



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00624-2014-
0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI- 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA:

CHUNGA CASTRO PIERINA SAMANTHA

ASESOR

DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO

PUCALLPA-PERU
2019

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mg. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mg. James Ivan Paredes Zumaeta
Secretario

.....
Mg. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mg. Marco Antonio Díaz Proaño
Asesor

AGRADECIMIENTO

A los docentes de ULADECH Católica por
compartir sus conocimientos y experiencias
como profesionales del derecho.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo: A mis padres y familiares por sus ayudas incondicionales para terminar este proyecto de investigación.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, contencioso administrativo, administrado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on, Contentious administrative action, according to the peninent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00624-2014-0-2402-JR-LA -01, from the Judicial District of Ucayali- 2017. It is of type, qualitative, descriptivo exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and contení analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and from the second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keyword: quality, administrative contentious, managed, motivation and judgment

CONTENIDO

Hoja de firma de jurado evaluador	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
Planteamiento del problema.....	5
Objetivos de la investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos	6
Justificación de la investigación	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. BASES TEÓRICOS.....	19
2.2.1. Aspectos que hacen referencia correspondiente al caso.....	19
2.2.1.1. El reintegro laboral.....	19
2.2.1.2. Asignación laboral.....	19
2.2.1.3.1.1.2. Regulación jurídica.....	20
2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados	20
2.2.1.3.1.2. Intereses legales.....	21
2.2.2. Aspectos adjetivos respecto con el caso.....	21
2.2.2.1. El procedimiento contencioso administrativo.....	21
2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa.....	22
2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento contencioso.....	22

2.2.2.1.4. Principios que rigen el proceso contencioso.....	22
2.2.2.1.5. Los actos no impugnables en proceso contencioso administrativo	23
2.2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	23
2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva	24
2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias.....	24
2.2.2.1.7.1. La demanda.....	24
2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional.....	24
2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar.....	25
2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en la acción contencioso administrativo	25
2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente.....	26
2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario	26
2.2.2.1.6.2.2. El plazos en proceso ordinario.....	27
2.2.2.1.7. Contestación a la demanda	27
2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario.....	27
2.2.2.1.8.2, Finalidad de la prueba.....	28
2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba	29
2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba.....	29
2.2.2.1.9. La sentencia	29
2.2.2.1.9.1. Conceptos.....	30
2.2.2.1.30. Los medios impugnatorios.....	30
2.2.2.1.8.1. Concepto.....	30
2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación.....	30
2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios.....	31
2.3. MARCO CONEPTUAL.....	32
III. METODOLOGÍA.....	34

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	34
3.1.1. Tipo de investigación; cualitativo.....	34
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	34
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	35
3.3. Población y muestra.....	35
3.4. Operacionalidad de la variable	36
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	40
3.6. Fuente de recolección de datos	41
3.8. Matriz de consistencia	42
3.9. Consideraciones éticas.....	43
4.1. Resultados Preliminares.....	45
4.2. Análisis de los resultados.....	69
V. Conclusiones.....	74
Referencias Bibliográficas.....	82
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia -Primera Instancia	85
ANEXO 2.....	89
ANEXO 3. Declaración de Compromiso Ético.....	102
ANEXO 4 Sentencias	103
ANEXO 5. Matriz de Consistencia Lógica	124

ÍNDICE DE CUADRO

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2017.....	45
Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2017.	48
Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali. 2017.....	52
Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa ,de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2017.....	55
Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2017.....	58
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2017	62

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial Ucayali 2017. 65

CuadroS: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-tlDistrito Judicial de Ucayali 2017. 67

I. INTRODUCCIÓN

Contextualizando el problema, se debe establecer que la administración de justicia, corresponde a un órgano especializado, que actúa como un equilibrio de poderes, si mantiene su autonomía e independencia, en caso contrario se convierte en un instrumento de impunidad y en un ente selectiva que castiga a los más débiles y los más ricos son impunes.

En problema en el contexto internacional:

Los medios de comunicación como RT y canales internacionales o Tele Sur, da cuenta, que en los países europeos casi todos los países de habla hispana atraviesan un crisis profunda y proliferada en la administración de justicia, cuyos, problemas son casi muy característicos y similares a lo que tenemos en nuestro medio, con algunas tenues diferencias muy marcadas.

En España la lentitud es el común denominador del problema de administración de justicia, el justiciables sabe cuándo inicia el proceso y no puede adivinar cuando va terminar, algunos reportes periodísticos informan, al inicio de, presente años señalaban que las audiencias se están señalando para el año 2020, es decir, para que se realice de dos a tres años; los factores de la demora son múltiples, como la falencia del sistema de internet que cada día se va, descompaginando la actividad del órgano jurisdiccional, la poca preparación de los auxiliares jurisdiccionales y otros.

El problema de falta de independencia de los miembros del Poder Judicial, los jueces, desde el más alto nivel están sujetadas a un poder, bien al poder político por algunos favores en el nombramiento o por las ratificaciones, o investigaciones por

conducta funcional; al poder económico que tiene influencia en todas las instancias y otros elementos que actúan en forma soterrada.

La corrupción es otro fenómeno social, que desdibuja los principios de independencia, de celeridad, de igualdad y de justicia, porque por la corrupción se rompe el esquema, de todos los principios jurídicos declarativos, se forman grupos que cometen delitos pero son intocables, los grupos económicos defraudan, evaden tributos, no justifican sus ahorros en paraísos fiscales, sin embargo nadie le pregunta de donde obtuvo y acumuló tanto dinero.

En México un país centroamericano, cuya administración de justicia, es muy cuestionada por la población, de diferentes sectores, la impunidad es su bandera de presentación a nivel internacional, el asesinato, el sicarito y tráfico ilícito de drogas son los comunes denominadores en el aspecto social; frente a esta realidad la expresión del Poder Judicial es fenómenos muy complaciente, selectiva, cuya impunidad es trascendente.

En México el común denominador, es la falta de celeridad, la falta de independencia y la falta de igualdad; pero todo ello esta, concatenado con la corrupción, que es la madre del cordero, de modo que, mientras la corrupción existen sus expresiones serán lo mismo; develar una red concatenada organizada será muy difícil, lo que conlleva al desprecio de la población contra los operadores del derecho.

Según (Murillo, 2018), en Costa Rica, también en un destape se supo que existe muy jerarquizada la corrupción, existe Jueces y Fiscales de la Corte Suprema

tildados de corrupción, de tráfico de influencia, jueces supremos buscando evadir solicitando sus jubilaciones anticipadas para no perder 15 mil dólares mensuales; por ello, los ciudadanos dicen: Para el presidente, Carlos Alvarado, señala sobre la crisis abre "la oportunidad de hacer reformas importantes en el Poder Judicial".

En Chile según opinión de un maestro Universitario (Lillo, 2018), tratando de justicia, es diferente el problema, allí están más preocupados por la celeridad de los procesos civiles, proponen modificar el proceso civil, por ser muy formalista y tedioso, en los siguientes términos:

Si creemos que el acceso a la justicia civil es un derecho humano y su correcto funcionamiento debe servir para fortalecer y mantener el Estado de Derecho, se hace necesario revalorizar su carácter público. La justicia civil debe ser un espacio abierto donde ambas partes puedan llevar sus casos y luego participar de manera efectiva, colocándose como iguales ante un tercero imparcial obligado constitucionalmente a mantener ciertas condiciones mínimas para el debate, donde sea posible participar del debate público dando claridad y predictibilidad a las normas que componen el ordenamiento jurídico, permitir los acuerdos, reafirmar estándares de conducta futuros para ciudadanos, empresas y agencias públicas, así como limitar y controlar tanto el poder público como privado.

En relación al Perú:

Ya Pasara (2010) daba cuenta que el sistema de justicia pertenece al "viejo orden", corrupto generalizado, diversos obstáculos que interfieren el ejercicio real de la ciudadanía; la misma que se expresaba de muchas y diferentes maneras en la realidad; la corrupción generalizada en todo el ámbito de la administración de

justicia, una escala de impunidad, contra los funcionarios corruptos y personalidades influyentes.

PROETICA (2010), con base a las encuestas dadas por IPSOS Apoyo, reflejaba que la mitad de la población (51%) expone, "que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta" cuyo aumento al parecer ha llegado al pico más elevado, hasta que la sociedad ya no pudo soportar en el presente años.

Según (El Mundo, 2018) daba cuenta sobre el escándalo suscitado en el Perú, en los siguientes términos:

Las grabaciones, realizadas por el portal de periodismo de investigación IDL-Reporteros y el programa de televisión Panorama, de Canal 5, fueron hechas con autorización judicial como parte de la investigación de otra fiscal a una organización criminal del Callao, que reveló nexos entre los delincuentes y altos jueces.

Con ellas salió a la luz una red de corrupción paralela instalada en las más altas instancias de la judicatura de Perú, donde se negociaban prebendas y favores a cambio de promociones dentro de la carrera judicial y sentencias a la medida de las dádivas entregadas.

A raíz de esos audios, se ha suspendido al Consejo Nacional de Magistratura, por nombrar jueces por recomendación, fueron destituidos jueces supremos, superiores, involucrados los fiscales supremos, que en realidad era una compra y venta de puestos, lo que arrastraba a una cadena de situaciones anómalas en el Poder Judicial.

El Estado con la finalidad de mejorar la imagen pública realizó diversas actividades, una de ellas es el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la "Academia de la Magistratura (AMAG)", este documento fue socializada en todos los magistrados y servidores o auxiliares jurisdiccionales, con el fin de que comunicaciones finales como son las sentencias sean entendibles y creíble; también sea amigables en su estructura.

En el Ámbito Local:

Si se toma nota de todas las aperturas de los años judiciales, todos hablan sobre reestructurar, mejorar, lograr y mayor compromiso. Desde el 28 de julio de 2003 el mensaje dado por el jefe de estado, quien hablo sobre Reforma Judicial, se propuso la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia, sin embargo, han fracasado cada una de ellas, porque los integrantes de dichos programas eran las mismas personas contaminadas, es como dejar que queso sea protegido por los ratones.

Frente a estos problemas reales y sociales la Universidad generó líneas de investigación en el derecho jurisdiccional, con el fin de que sus estudiantes de derechos analicen sentencias culminadas en los distritos judiciales, con el fin de obtener los grados de bachiller y títulos de abogado. (ULADECH, 2015)

Enunciado del Problema o Formulación del problema.

Por antes expuesto, se procede a formular el problema de nuestra investigación

Planteamiento del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial del Ucayali-2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali-2017. Siendo de suma importancia trazar objetivo específico

Objetivos Específicos

- a) Respecto a la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes,
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Con motivo de los hechos suscitados, nace la presente investigación sobre los fenómenos jurídicos y sociales de nuestra administración de justicia. El cual el estado nos Brinda su servicio, envase a sus administradores de justicia los cuales están siendo acusados por nuestra población que están inmerso en actos de corrupción, y con ellos generalizan que todos los que laboran son parte esta mafia.

Si bien se puede deducir que la corrupción se manifiesta de muchas formas, como son: retardo en notificar, demora en los plazos para sentenciar, resoluciones que

no son concurrentes con la petición del demandante, distorsión en aspectos factos, desconocimiento al principio general del debido proceso etc.

Para desarrollar este proyecto se tomará como referencia la problemática de las decisiones de las sentencias Judiciales, para la misma se podrá portar criterios para que posteriormente puedan mejorar las calidades de decisiones judiciales aún que con nuestro aporte tengan sustentos solidos teórico y normativos, y que observen los hechos.

La presente investigación en estudio es de suma importancia, ya que estriba que los resultados que se obtenga, sean precisas concretas según nuestros objetivos que hemos planteado, siendo nuestra mayor importancia descubrir cuáles son los factores y debilidad argumentativa que nuestra administración de justicia cuenta, como también descubrir cuáles son las faltas de convencimientos social de las resoluciones judiciales, siendo especialmente las sentencias. Como también la presente investigación servirá de aporte a los alumnos de la carrera de derecho y abogados en general, y a personas interesadas.

Considero que la presente investigación que es viable, para, lograr alcanzar los resultados planteados, siendo que las delimitaciones y espacial se ajusta a la posibilidad del tesista, ya que el desarrollo de la investigación es dentro de su localidad y centro de trabajo con la cual posibilitará realizar la investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mailín Arenas López Egil, Emilio Ramírez Bejerano (2009) Investigaron y sus conclusiones fueron que a argumentación Jurídica en la Sentencia desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces,

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes,

exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación

Diego Ganoza (2010) investigó sobre la Motivación judicial, y sus conclusiones fueron, que es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos "maree". Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. Es así que, a partir de una perspectiva Endo procesal se encuadra un modelo de Juez funcionario, asumido por los ordenamientos continentales. El control de éste, lo permite un ámbito político burocrático sobre el producto de su actividad jurisdiccional. En tal sentido, desde esta perspectiva, se permite la observancia subjetiva (por el lado de las partes) e institucional (a través de los órganos estatales de control, para el caso peruano podríamos mencionar como ejemplo al Consejo Nacional de la Magistratura). Por otro lado, tenemos una perspectiva Extraprocesal mediante la cual el control se ejerce a través del impacto de la sentencia a nivel social (a partir de ahí se miden los niveles de aceptación del Poder Judicial por la sociedad), el control del pueblo en cuyo nombre la sentencia se da.

Finalmente, de lo dicho hasta este momento, podemos desprender que los destinatarios de la Motivación obedecen a dos esferas, la primera de ellas es la de un auditorio

Técnico conformado por las partes, los sujetos en el proceso y los jueces que lo guíen; y, por otro lado, tenemos un auditorio General, integrado por la opinión-pública, por la sociedad. Es por ello que la Motivación, desde un punto de vista jurídico, deberá contener una justificación de legitimidad, plasmada en el ordenamiento, y conjuntamente una de valores sociales.

Fredic Stein, Sthiwing (2010) Investigaron sobre la génesis de la máximas de la experiencia en cuanto a las resoluciones judiciales. Para este investigador es similar a la génesis de cualquier premisa devenida de una ciencia de orden técnico experimental, bien de la observación o de la experiencia social. Nacen de un procedimiento inductivo del pensamiento, es decir, nacen de la observación atenta, de la repetición de hábitos y conductas sociales, que se manifiestan de una manera más o menos uniforme y que permiten de una u otra manera, predecir el significado de un hecho social. Cuando se alega Cláusula Leonina en un contrato de adhesión, o en un contrato normativo -como lo llaman los europeos-, ¿Qué es lo que cómo abogado se viene al intelecto, a la mente?; que hay un contratante económicamente muy fuerte y un contratante que es económicamente muy débil, ¿por qué ?, porque de la observancia social, de observar el comportamiento y los hábitos sociales, el sujeto se ha percatado que los contratos de adhesión son propios de contratantes económicamente muy fuertes que pueden imponer al otro las condiciones desfavorables de contratación, ejm. : La energía eléctrica, la CANTV, las líneas aéreas, las clínicas, las pólizas de seguros, etc., ¿por qué ?, porque hay una M.E.C. que se acuña a partir de la masificación de la economía que nos dice que en esa M.E.C., los contratantes de gran poder económico se valen de su superioridad para colocar cláusulas que le favorecen.

Walter William Vargas Espinoza (2011) Investigo sobre la motivación de las Resoluciones Judiciales y llego a la conclusión del que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Ezquiaga Ganuzas (2007) Investigo sobre la aplicación del derecho concreto en las resoluciones, señalando que bajo el aforismo *iura novit curia* se esconden dos usos del conocimiento judicial del derecho diversos: como presunción y como principio jurídico (...) En el ámbito del proceso, la distribución de tareas entre las partes y el órgano jurisdiccional se sustenta, en buena medida, en la presunción de que este último conoce el Derecho aplicable al litigio, circunstancia que exime a las primeras de alegar y probar los materiales jurídicos y que justifica, además, que el Juez no se encuentre vinculado a las consideraciones de Derecho que eventualmente aquéllas efectúen (...) Junto a esa

función puramente procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los Jueces de resolver los litigios utilizando el Derecho, es decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo (...) Ambas funciones (...) reposan, no obstante, en la misma condición: que sea posible conocer el Derecho.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político, b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales, c) El debido proceso legal judicial y administrativo—está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia, d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido

proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos, f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito, g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable, h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte del 997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala, i) Se puede agregar que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren

de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

"a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ij) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar

prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..."

Gonzales, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron; a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil, b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Pasara Luis, (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas "el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar

decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a sí se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, estas satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país..."

2.2. BASES TEÓRICOS

2.2.1. Aspectos que hacen referencia correspondiente al caso

2.2.1.1.El reintegro laboral

Se la legua española el reintegro es entendido como devolver a trabajar por orden de una autoridad, pero en el sentido económico significa "devolver por completo una cantidad de dinero que se debe"; en el presente caso, la demandante solicita el "para que se declare la Nulidad de la (i) Resolución Directoras Regional N° 000670-2014-DREU de fecha 3 julio de 2014 (fs. 04), emitida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali y de la (ii) Resolución Ejecutiva Regional H° 801-2014-GRU-P de fecha 07 de octubre de 2014 (fs. 02/08), emitida por el Gobierno Regional de Ucayali,."(Exp. N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01).

En su segundo pedido solicita "se ordene a las entidades demandadas emitan nuevas Resoluciones reconociendo al demandante el pago de los intereses legales por el pago no oportuno del D.U, N° 037-94 la misma que se debe calcular desde el 01 de julio de 1994 hasta el mes de diciembre de 2006" (Exp. N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.2.Asignación laboral

En el derecho laboral, se aplica por diferentes motivos, por ejemplo; La asignación familiar se encuentra normada en la legislación laboral, así por ejemplo la lo establece:

Ley N° 25129 del 06/12/1989. Esta norma establece que todo trabajador que tenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años percibirá esta asignación familiar. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, el cual

esta válido hasta que los menores culminen sus estudios o el cumplimiento de la mayoría de edad.(parr.l)

La ley, expresado en el D.S. N° 021-85-PCM, le denomina "asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio", derecho que le fue reconocido a todos los contratados y nombrados, para los obreros permanentes y eventuales que perteneces al sector público nacional.

2.2.1.3.1.1.2. Regulación jurídica

El D.S N° 025-85 dispuso los siguiente: *"Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a 57. 1600 (mil seiscientos y 00/100 soles oro)"*

2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados

Según a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental en el órgano competente de la realización de la presentación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de pago",*

En el presente caso, en la Ira instancia, según el considerando, establece ser admitido el pedido principal se aplica el principio de que el accesorio, corre la misma suerte del principal. (Exp. N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01)

2.2.1.3.1.2. Intereses legales

Los intereses legales dispuestos en el D. Leg. N° 25920 en su Art. 3: *"El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exigía, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño"*.

El interés lego es un elemento natural de la deuda, sin la necesidad de que se pacte contractualmente, se generan los intereses legales, de modo que, en el presente caso, al ser denegado el pedido principal, corrió con la misma suerte, es decir se declara también infundada es éste extremos.

2.2.2. Aspectos adjetivas respecto con el caso

2.2.2.1. El procedimiento contencioso administrativo

Es un proceso de revisión del acto de administración, por ello se origina mediante un procedimiento administrativo, instancias en que debe agotarse a fin de impugnar en la vía jurisdiccional correspondiente, mediante demanda contencioso administrativo.

Luego de concluido el acto administrativo, si existe un acto administrativo expreso la demanda debe incoarse dentro de los tres meses siguientes; en caso de denegatoria ficta, por silencio o inactividad administrativa, en cualquier momento que desee el administrado.

Según (Linares, 1975) se entiende por derecho contencioso- administrativo:

(...) el sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que es parte el Estado y que se rige, en su fondo, principalmente por normas de Derecho Administrativo, Fiscal o Financiero, así como también las situaciones contenciosas que se regulan por tales normas aunque no sea en ellas parte el Estado. (p.409).

2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa

La jurisdicción contenciosa administrativa según lo afirma (Quiroz, 1991) es:

(...) un proceso en el que participa la administración pública y que un particular, por el reclamo de éste de la ilegalidad de algún acto administrativo por parte del primero; controversia que se dirime ante una instancia jurisdiccional independiente de ambas partes, para velar los intereses de los particulares en cada caso, así como controlar los actos de la administración pública (p.196)

2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento contencioso

De las propias normas jurídicas, surge la finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico de parte del Poder Judicial de los actos de la administración pública; asimismo, la efectiva tutela jurídica de los derechos e intereses de los administrados.

En otras palabras, podemos sostener el Poder Judicial es un controlador de los Actos administrativos, con el objeto de garantizar la tutela jurídica efectiva de los administrados; dado que, los actos administrativos son emitidos por ellos mismos, sin independencia solamente sujeta a ley.

2.2.2.1.4. Principios que rigen el proceso contencioso

Se establecen en el Art. 2 del D.S Nro. 013-2008-JUS, de los cuales señala los más relevantes:

Favorecimiento del proceso.- *"El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite". La suplencia de oficio.- "El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable".*

En realidad, no son los únicos principios aplicables, en el presente proceso, sino todos los principios procesales, tanto los establecidos en la C.P del Estado, como los principios establecidos en el Código Civil y los principios del Derecho Administrativo, de modo que no corresponde agotar en esta tesis.

2.2.2.1.5. Los actos no impugnables en proceso contencioso administrativo

Según lo señala (Brewer-Carias, 1969) los actos administrativos que no proceden en la vía contencioso administrativo son: "actos de gobierno, actos legislativos, actos jurisdiccionales, Asimismo, quedan excluidos los actos de derecho privado de la Administración" (p.749)

2.2.2.1.6. Los sujetos procesales

Los legitimados para iniciar un proceso contencioso administrativo, según la opinión de (Castiglione, 1958) "La acción contra la Administración podrá ejercer por el

titular de un interés personal, directo y actual, afectado por el acto administrativo" (p.298).

A opinión de (Dormi, 1987) "los administrados, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pueden ser 'accionantes' en el proceso administrativo, cuando se les hubieran afectado sus derechos subjetivos públicos..." (p.349)

2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva

La legitimidad pasiva, es decir, quien puede ser demandado en el proceso contencioso administrativo, según (Gonzales, 1966) "deberá ser demandada la Entidad administrativa que dictó el acto por el que se deduce la pretensión" (p.310).

También pueden ser sujetos activos, es decir, como los demandados pueden ser empresas privadas cuando se dedican a los servicios públicos, concesionado o autorizado por el Estado.

2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias

2.2.2.1.7.1. La demanda

Para (Quiroz, 1991) refiere que "suelen establecer dos requisitos para la impugnación de los actos: a) que sean definitivos y b) que agoten la vía administrativa" (p.203).

Mientras que (Dormí, 1987) señala que la "...la habilitación de la instancia son: a) agotamiento de la vía administrativa; b) denegatoria expresa o tácita; c) pago

previo; d) interposición de la demanda dentro del plazo legal; y e) ausencia de recurso paralelo" (p.369).

2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional

El juzgado de trabajo, tiene la facultad de conocer los procesos contencioso administrativo; sin embargo, con la última modificatoria están retornando a los juzgados civil: el órgano jurisdiccional debe hacer prevalecer la constitución y la ley, mediante un control difuso; asimismo, debe cumplir con las garantías procesales reconocidas por la Constitución como el derecho de motivación en las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar

El plazo para demandar vía Proceso contencioso administrativo, establecido por la ley es de tres meses, contados desde la última notificación con la resolución que pone fin al proceso; en caso de no presentar será caducado el derecho y la acción.

Según lo explica (Gonzales, 1966) "...el plazo para la iniciación del proceso es un requisito procesal... una vez transcurrido dicho plazo, el órgano jurisdiccional no podrá examinar la cuestión de fondo planteada. Se produce la caducidad" (p.642).

2.2.2.1.7.4. Modificación y ampliación de la demanda

En la vía contencioso administrativo se puede modificar la demanda, antes que sea admitida y notificada; también existe la posibilidad de ampliarla antes que se emita la sentencia, cuando se producen nuevas actuaciones que tienen relación con el hecho discutido: En estos casos se traslada a 3 al demandado. (Art.18,D.S N° 013-2018-JUS).

El juez al admitir la demanda, puede solicitar a la entidad demandada que se sirva remitir las copias certificadas de todo lo actuado a nivel administrativos, en el plazo de quince días hábiles, dictando los apremios de ley. (Art.24)

2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en la acción contencioso administrativo

Señala en el D. Leg. 013-2008-JUS - TUO respecto a! proceso contencioso administrativo, señala que solo existen dos vías los cuales son:

- a) Proceso ordinario
- b) Proceso de urgente.

Según a lo establecido (Ley N° 30914, 2019), se modifica la intervención del representante del Ministerio Público, es decir, ya no tiene facultad para dictaminar en los procesos contenciosos administrativos, asimismo, se cambia la vía procedimental de 'especial' a ordinario.

2.2.1.6.1. Proceso Urgente

El trámite del proceso urgente, es regido por el principio de legalidad, es decir, debe estar establecido expresamente en la ley, porque nadie puede inventar un procedimiento, ni siguiera el Juez, dicho proceso esta direccionado para las siguientes pretensiones:

- a) *En la existencia de cese o actuación material del acto administrativo*
- b) *Para el cumplimiento de un acto por la administración respecto a una situación en concreto, conforme a mandato de ley o en virtud de un acto firme*
- c) *Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.*

Para su protección, en la demanda se debe señalar los siguientes: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela, (art 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario

Las reglas de proceso contencioso administrativo ordinario se establecen en el artículo 28 del D.S. N° 013-2008-JUS, donde se establecen las formalidades del proceso; donde ya no participa el representante del Ministerio Público formulando sus opiniones, que en realidad eran ilustrativos, pero no influyente para el juez.

2.2.2.1.6.2.2. El plazos en proceso ordinario

Según a los establecido en el artículo 28 numeral 2 del D.S. N° 013-2008-JUS, los plazos en el proceso ordinario son los siguientes: "tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco días para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia".

2.2.2.1.7. Contestación a la demanda

En representación de las entidades públicas, se apersona y contesta el Procurador Público Regional, negándola y contradiciendo la en todos sus partes, solicitando que se declare la demanda, por que dicho derecho alegados no le corresponde (Exp. N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario

Según lo detalla (Alcala-Zamora y Gatillo, 1964) es el "conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que sula llamarse también al resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta" (p.257).

En los procesos contencioso administrativos, las pruebas se invocan y se presentan al momento de presentar la demanda - en la etapa postulatoria; las mismas que son las que se actuaron y se resolvieron en la instancia administrativa, pudiendo actuarse otros medios si el caso lo amerita.

2.2.2.1.8.1. Objeto de prueba

Según lo explica (Silva, 1991) que el objeto "surge la necesidad de recurrir a bs pruebas para determinar con certeza la verdad o la falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia (p.676)

Según lo sintetiza (Hinostraza, 2010) los hechos que no son materia de probanza es: "hechos no alegados por las partes, los hechos admitidos por los sujetos procesales. Los hechos notorios, los hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada. Los hechos impertinentes, irrelevantes e imposibles. Los hechos imprecisos o no definidos. Los hechos presumidos por la ley y el derecho nacional" (pp.41-41).

2.2.2.1.8.2. Finalidad de la prueba

Según lo señala (Alcala-Zamora y Gatillo, 1964) " La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones,

generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo. .."(p.256).

Según la idea de (Cardozo, 1979) que la finalidad concreta "...es formar al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos)" (p.18).

2.2.2.1.8.3. Aptitud jurídica de la prueba

Según Hinostroza (2010) los requisitos intrínsecos son los siguientes: "La conducencia de la prueba, la pertinencia de la prueba, la utilidad de la prueba, la permisibilidad legal de la prueba ofrecida; los requisitos extrínsecos son: las formalidades exigibles para la prueba válida. La legitimación para el ofrecimiento del medio probatorio; la competencia del juzgador, la oportunidad de la prueba" (P-81)

2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba

Según lo explica (Valcarce, 1950) sosteniendo que "es carga de las partes la recopilación y llevar a los folios del proceso aquellos hechos relevantes de la relación o situación jurídica material invocada por ellas al deducir sus pretensiones" (p.585)

La carga de la prueba corresponde a cada una de las partes, sobre los hechos que plantea y afirma, que le permite confirmar sus versiones y, de ser el caso, que el proceso salga a su favor.

2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba

Luego de transcurrido todos los procedimientos señalados dentro de un proceso contencioso administrativo, llega el momento de sentenciar, por lo que según (Gorphe, 1950) "toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber" (p.154).

Según la opinión de (Ciaría, 1968) "es el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico" (p.54).

2.2.2.1.9. La sentencia

Según opinión de (Ovalle, 1980) "es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso" (p. 146).

El art. 122 del CC peruano, la sentencia está compuesto por 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive; mientras que para (Quintero, 1995) "su estructura lógica la ofrece como integrante por dos partes esenciales. Cualquiera de ellas que falte desnaturaliza el acto como tal. Esas partes son la motivación y la resolución: la motivación se contiene el juicio lógico-creador y en la resolución el mandato que imprime el acto su característica jurisdiccional, la imperatividad. Le ejecutividad (p.198).

2.2.2.1.9.1. Conceptos

"La sentencia que acogiera la acción procesal administrativa, dispone la declaración judicial de nulidad, total o parcial, del acto impugnado y de suyo la extinción del acto y la cesación de sus efectos jurídicos" (Dormí, 1987).

2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.8.1. Concepto

Según lo explica (Liebman, 1980) los medios impugnatorios son los "remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmutable del derecho o del tenor de la sentencia anterior" (p.440).

2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación

La finalidad de "la impugnación tiende a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a la ley..." (Monroy, 1979, p.331). En otro frente "la impugnación tiene por finalidad que se puede distinguir en: censurar, crítica y control" (Briseño, 1966),

Las causales de la impugnación son vicios in procedendo y vicios in iudicando; según detalla (Hinostroza, 2010) "los vicios (o errores) in procedendo, llamado también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales" (p.25).

2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios

Según lo indica (De Pina, 1940) "los recursos son medios técnicos mediante los cuales el Estado atiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional" (p.213).

Los recursos se clasifican según lo establece el CPC en: Los recursos de reposición; de apelación de casación y de queja.

2.2.2.1.8.3.1. Recurso de reposición

Según lo explica (Galliana, s.f) "... se llama reposición por la fórmula empleada de antiguo para utilizarlo pidiendo al juez que reponga por el contrario imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificándose en lo juto, en virtud del principio de derecho ejus est toller cujus est condere" (p.223)

2.3. MARCO CONEPTUAL.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Herencia: Está constituido por ciertos conjuntos de bienes patrimoniales, derechos y responsabilidades que ha dejado una persona antes del deceso. Ológrafo: Testamento escrito de puño y letra.

Orden de día: Se da en las asambleas, reuniones; la relación de programación de los asuntos que van hacer tocados.

Otro sí: (En el Derecho Procesal) una locución que normalmente se utiliza en los escritos procesales, esto se utiliza como sin ánimo de, además, esto nos sirve para resaltar un pedido en el que se desarrolla en los escritos.

Yacer: se dice de la forma de tener acceso carnal.

Gravar: viene hacer con lo cual se sanciona algún impuesto ya sea de índole tributario a un determinado bien.

Abandono de familia: Consiste en que, sin una razón que justifica incumple una obligación de padre de familia, el cual consiste en brindar alimento, salud y educación a las personas que estén bajo su protección.

Abogar: Es la capacidad de defender en un juicio, mediante palabra o mediante escrito, o es interceder a favor de una persona.

Acción ejecutiva: Es la exigencia de un pago o de un cumplimiento, que parte de una obligación, ya que, mediante este procedimiento de ejecución, hace que los tramites sea mucho más rápido que un juicio ordinario.

Beligerancia: Es derecho que se tiene para hacer la guerra, ya que se tiene igualdades de garantías internacionales. es una condición que tiene parte esencial, ya que hace que se respecto las leyes de la Guerra.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno se estudió conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: "Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, "El universo: población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali; seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: "Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población".

3.4. Operacionalidad de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SLBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planeamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Evidencias la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercer legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). <i>Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin limitaciones, que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momentos de sentencias. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				I. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión

			<p>del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significada). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

				que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjeraz, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIV A	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre **Acción Contenciosa Administrativa** existentes en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, **perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2017.**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Acción Contencioso Administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2017, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2017

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00624-20 14-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, ¿2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00624-20 1 4-0-2402- JR-L A-0 1 , perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2017
Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa	Determinar la calidad de la parte

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández &

Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación - ULADECH Católica - Sede central: Chimbóte -Perú).

IV.RESULTADO

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes						Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]	
		<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin multitudes, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>5. Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>																							
				X																				

Postura de las partes

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

	<p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>	
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). si cumple</i></p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>	<p>X</p>

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de **hecho**; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango mediano.

En conclusión, la parte considerativa, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango muy alto.

							Descripción de la decisión
	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos.</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>						X

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, Del Distrito Judicial del Ucayali 2017.

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de **hecho**; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango mediano.

En conclusión, la parte considerativa, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango muy alto.

Interpretación, de la tabla N.º siete, de sentencia de primera instancia de sobre Acción **Contenciosa Administrativa**, del documento N° 00624-2014-0-2402JR-LA-01, de Ucayali 2017, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy y muy alta**.

interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte "preliminar", y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: muy alta y muy alta.

Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia tiene una calificación de 10, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

Interpretación, de la tabla N.º ocho, de sentencia de primera instancia de Acción **Contenciosa Administrativa**, del documento N° **00624-2014-0-2402-JR-LA-01**, de Ucayali 2017, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia tiene

una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte "preliminar", y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: alta y **muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración **del juez, en el fallo de segunda instancia**, tiene una calificación 20. dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: alta y muy alta.

En conclusión, en segunda instancia de la sentencia tiene una calificación de 10, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: Muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, de **Acción Contenciosa Administrativa**, del documento N° **00624-2014-0-2402-JR-LA-01**, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2017, fueron muy alta y muy alta, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, muy alta, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el 1° Juzgado Laboral, sede central del distrito de Ucayali 2017.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto, lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por: **introducción** cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos.

los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. interpretación, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que

ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. Interpretación, de tabla N.º tres, se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos. los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

En relación al fallo de segunda instancia

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por la sala laboral Permanente, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N.º 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, muy Alto, Considerativa muy alto, Resolutive muy alto Tal como se observa del (cuadro 4,5y 6).

4. Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el

orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver, se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

5. **Interpretación**, de la tabla N.º cinco; se aprecia que la parte considerativa, se [determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que **se ha probado**. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador. muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son; observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

6. Interpretación, de tabla N.º seis, se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

V. Conclusiones

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a **Acción Contenciosa Administrativa** perteneciente al documento N° 00624- 2014-0-2402-JR-LA-01, del D, J, de Ucayali 2017, que se califica ambas sentencias como muy alta y muy alta. Tal como es apreciado del (cuadro N.º 7 y 8)

En relación a primera instancia.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N.º 7).

La presente sentencia en es emitida por el Juzgado laboral, EP, en lo C, lo cual resuelve lo siguiente:

Resuelve FUNDADA la demanda interpuesta por ALEJANDRO JULIO ROCA PAREDES contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se DECLARA:

1. NULA la Resolución Directoral Regional N° 000670-2014-DREU de fecha 03 julio de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali.
2. NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 801-2014-GRU-P de fecha 07 de octubre de 2014, emitida por el Gobierno Regional de Ucayali
3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad. EL, DIRECTOR REGIONAL DDE EDUCACIÓN, emita nueva resolución reconociendo y

disponiendo a favor del demandante el pago de INTERESES LEGALES por incumplimiento del pago por la incorrecta aplicación del D.U. N° 037-94 desde el 01 del mes de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2006, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46" del Decreto Supremo N° 013-2008 -

1. se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervmientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos: los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte considerativa, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango muy alto.

3. se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría muy alta.

Referente al fallo de segunda instancia

1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,

La sentencia es emitida por la Sala Laboral Permanente de Coronel Portillo, el mismo que:

ACEPTA la Resolución N° 05, de fecha 17 de diciembre del 2015, que contiene la sentencia obrante de folios 100 al 107, que declara: **FUNDADA** la demanda

interpuesta por Alejandro Julio Roca Paredes contra el Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia Declara: 1). **NULA la Resolución Directora!** Regional N° 000670-2014-DREU, de fecha 03 de Julio de 2014; 2) **NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° Q801-2014-GRU-P**, de fecha 07 de octubre de. 2014. 3) **ORDENA** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL, DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**. en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad. **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN** emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante, conforme se solicita el pago de intereses legales por incumplimiento del pago por la incorrecta aplicación del D.U N° 037-94 desde: el OÍ de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2006, dentro del plazo de 30 días de notificado; con lo demás que contiene. Notifíquese

I. Se concluyo que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver, se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su

lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

2. Se **concluyo que la parte considerativa** está constituida por:

Causa **de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría muy alto.

3. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son: se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

Referencias Bibliográficas

- 30914, L. N. (14 de 02 de 2019). Ley que modifica la Ley N° 27548, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo respecto a la intervención del Ministerio Público y la vía procedimental. Lima-Perú: El Peruano.
- Alcala-Zamora y Gatillo, N. (1964). Introducción al estudio de la prueba. *Revista de Derecho y Ciencias sociales, Universidad de Concepción, Chile*(N° 128), 255-266.
- Brewer-Carias, A. (1969). La condición de recurribilidad de los actos administrativos en la vía contencioso-administrativo en el sistema venezolano. *Perspectivas del Derecho Público en la Segunda Mitad del Siglo XX. Tomo V.* 743-769.
- Briseño, H. (1966). Las condiciones de la impugnación. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado México, Univeridad Autónoma de México*(99-\QQ), 459-488.
- Cardozo, J. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castiglione, A. (1958). Conclusión aprobada en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal. *Revista de Derecho y Legislación, Caracas*⁰ 569), 294-303.
- Ciaría, J. (1968). Actividad probatoria en el proceso judicial. *Cuadernos del Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba*(N° 101), 43-78.
- De Pina, R. (1940). *Principios de Derecho Procesal Civil*, México D.F: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- Dormí, J. (1987). *Manual de derecho administrativo* (Vol. Tomo 1 y 2). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Galliana, R. (s.f). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Unión Tipográfica Hispano-Americana.

- Gonzales, J. (1966). *Derecho procesal administrativa* (2do. ed., Vol. Tomo II). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.
- Hinostroza, (2010). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores, Hinostroza, A.
(2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Liebman, E. T. (1980). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Linares, J. F. (1975). *Fundamentos de derecho administrativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Monroy, M. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis Librería.
- Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México D.F.: Haría.
- Quintero, B. Y. (1995). *Teoría General del Proceso*. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- Quiroz, E. (1991). El control jurídico de los actos administrativos. *Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma, Tomo XZ/(Nros. 175-176), 195-208.*
- Silva, J. A. (1991). *La ciencia del derecho procesal*. Lima-Perú: Ed. Fecat.
- Valcarce, F. (1950). Recibimiento a prueba y escritos de conclusión (mayor cuantía). *Revista de Derecho Procesal, Madrid(Nº 04), 583-614.*

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas; el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>	

	derecho	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir como debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidenciar: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amulir, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple <p>CONSIDERATIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple/No

		<p>Motivación del derecho</p> <p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son **tres por** cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación [e] principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable**, cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo,

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

I El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple <* La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1. Del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.^A La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1- 2	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión. ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] - Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte **considerativa**.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte **considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota; el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte **considerativa**, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10: respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 -20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1- 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa -**Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:**CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable, calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia ,	Parte Expositiva	Introducción			X			7	(9 - 10)	Muy alta						
		Postura de las partes				X			(7 - 8)	Alta						
									(5-6)	Mediana						
									(3 -4)	Baja						
									(1-2)	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	(17-20)	Muy alta						
					X				(13-16)	Alta						
		Motivación de] derecho			X				[9- 12)	Mediana						
									(5-8)	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	I	2	3	4	5	9	(9 -10)	Muy alta						
						X				(7 - 8)						Alta
									(5 - 6)	Mediana						
		Descripción de la decisión					X			(3 - 4)						Baja
										(1 -2)						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando *que* la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente;
 - 1) Recoger los datos de los parámetros,
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: coa respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -

Anexo 1

ANEXO 3.

Declaración de Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico expediente N° EL EXP. N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 17 de Noviembre de 2017

.....

CHUNGA CASTRO PIERINA

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

EXPEDENTE : 00624-2014-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL,
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI,
GOBIERNO REGIONAL DE UCÁVALI

DEMANDANTE : ROCA PAREDES, ALEJANDRO JULIO **SENTENCIA N°478 -**
2015- **MCC- CSJUC** RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Pucallpa, diecisiete de
diciembre del año dos mil quince.-

VISTOS: El Dictamen Civil N° 38-2015-MP-3FPCYF-CP-U presentado el 30 de abril de 2015 (fs. 82/85), que se tiene a la vista. Se aprecia que el presente proceso, se trata de una Demanda Contenciosa Administrativa (fs. 07/17) interpuesta por ALEJANDRO JULIO ROCA PAREDES, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, para que se declare la Nulidad de la (i) Resolución Directoral Regional N° 000670-2014-DREU de fecha 3 julio de 2014 (fs. 04), emitida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali y de la (ii) Resolución

Ejecutiva Regional N° 801-2014-GRU-P de fecha 07 de octubre de 2014 (fs. 02/08), emitida por el Gobierno Regional de Ucayali, como (jii) Pretensión accesorio, se ordene a las entidades demandadas emitan nuevas Resoluciones reconociendo al demandante el pago de los intereses legales por el pago no oportuno del D.U, N° 037-94 la misma que se debe calcular desde el 01 de julio de 1994 hasta el mes de diciembre de 2006.

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda fije interpuesta el 29 de diciembre de 2014 (fs. 07/17), bajo los fundamentos siguientes: a) Como cesante administrativo de la Dirección Regional de Educación de Ucayali inició un proceso judicial por ante el Juzgado Civil de Coronel Portillo, para que se le reconozca y pague la Bonificación del D.U. N° 037-94, habiéndose aprobado el pago de la deuda mediante Resolución Directoral N° 003589-2007—DREU de fecha 29 de diciembre de 2006, b) En sede administrativa se solicitó el pago de los intereses legales; sin embargo, la Dirección Regional de Educación de Ucayali mediante Resolución Directoral Regional N° 000670-2014-DREU de fecha 13 de julio de 2014 declara improcedente el pedido formulado, razón por la cual interpuso recurso de apelación, a fin de que los actuados sean elevados al superior jerárquico (Gobierno Regional de Ucayali); ésta entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0801-2014-GRU-P de fecha 07 de octubre de 2014, declara infundado el pedido formulado, quedando agotada la vía administrativa.

1.2. Mediante Resolución N° Uno (fe. 18/19), se admite a trámite la demanda interpuesta, en proceso especial, concediéndose diez días a la parte demandada para que conteste la demanda, notificándosele debidamente conforme a los cargos de notificación que obran en autos (fs. 20/21).

1.3. Por escrito N° 390-2015 (fs. 22/75), la Procuradora Pública de! Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al proceso, contesta la demanda bajo los siguientes fundamentos: Sus representadas, han expedido Resoluciones materia de nulidad de la presente demanda, en concordancia con lo que dispone el Artículo 03 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General!, ¡as mismas que establecen que los pagos de los intereses, deben hacerse en vía judicial, debiendo tener en cuenta lo que dispone el Art. N°4, numeral 4.2. de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014 - "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con crédito presupuestario correspondientes al presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en ía Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", de igual forma cumple con anexar e! Expediente Administrativo.

1.4. Mediante Resolución N° Dos (fs. 76/77), se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; se fijaron los puntos controvertidos, como son: a), Determinar si procede o no declarar la Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 670-2014-DREU de fecha 3 de julio de 2014; b) Determinar si procede o no declarar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 801-2014-GRU-P de fecha 07 de octubre de 2014; y c) Determinar si procede o no que la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo el pago de los intereses legales, por et pago no oportuno del D.U. N° 037-94 la misiva que se debe calcular desde el 01 de julio de 1994 hasta el mes de diciembre de 2006, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; y se dispone que los actuados sean remitidos a Vista Fiscal.

1.5. El Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, emite el Dictamen Fiscal N° 038-2015-MP-PFPCYF-CP-U presentado el 30 de abril de 2015 (fs. 82/85), opinando se declare fundada la demanda interpuesta.

1.6. Mediante Resolución N° dos (fs. 86), la Juez Titular, se avoca al conocimiento de la presente,

1,6.1. y por resolución tres, se pone a conocimiento de las partes el dictamen civil y dispone ponerse los autos a despacho a fin de emitir la sentencia correspondiente, la misma que no se emite debido a la sobrecarga procesal con la que cuenta este Primer Juzgado Laboral (2300 expedientes en trámite y ejecución) y más de 600 expedientes pendientes por sentenciar, dejados por los jueces que antecedieron a la designación de la Juez titular, con fecha 12 de enero de 2015, se dispuso rol de programación de expedientes pendientes por sentenciar, conforme se registra a fojas 97.

1,7. Programación que se reafirma por el cambio constante de asistentes de Despacho. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: El Artículo I° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las

partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente.

SEGUNDO: Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General» tal como lo dispone el Artículo 20° en la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, corroborándole a las fojas 03 que el recurrente al cumplido con este requisito previo.

TERCERO: Bajo ese entender y conforme a los términos de la demanda interpuesta este despacho debe verificar si en efecto corresponde o no ampararse la pretensión del pago de intereses legales, por el pago inoportuno del D.U. N° 037-04, propuestas por el actor, por lo que resulta pertinente revisar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, evaluando si la entidad administrativa pública ha cumplido con emitir pronunciamiento acorde con el Ordenamiento Jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

CUARTO: Se verifica de lo expuesto, que en el Expediente Administrativo, obra el escrito primigenio de petición (fs. 63/64) en cuyos anexos se advierte copia fedateada de la Sentencia contenida en la Resolución N° Ocho de fecha 25 de julio de 2006 (fs. 68/69) del Expediente N° 2006-00212-0-2402-JR-CI-01, que declara fundada la demanda que interpuso el recurrente conjuntamente con otras personas que reclamaban el mismo derecho, por lo que en vía jurisdiccional, le fue ordenado al Gobierno Regional de Ucayali y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, que cumplan con abonar a los

demandantes la Bonificación prevista en el D.U. N° Número 037-94-PCM, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y, con retroactividad al 01 de Julio de 1994, por lo que; después de transcurrido los años, también es cierto que la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, se encontraba en la obligación de hacer efectivo el pago de intereses sobre montos adeudados, sin perjuicio de no haberse ordenado mediante sentencia de fecha 25 de julio de 2005 (fs. 68/69), recaída en el Exp. N° 2006-212, mediante el cual se le ha reconoció el pago de la bonificación antes indicada, En tanto que al resultar amparada su demanda en el citado expediente N° 2006-212, ordenando el pago de la bonificación especial otorgada, los intereses resultan parte accesorio de lo principal y por ende correspondía ordenar también su pago, sin embargo; al verificarse del contenido de! mandato se advierte que no se ordenó el pago de los intereses legales,

QUINTO: De igual forma se verifica, que en el Expediente Administrativo, obra el escrito primigenio de petición (fs. 63/64) en cuyos anexos se advierte copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 003589-2006-DREU de fecha 29 de diciembre de 2006 (fs. 48/48 vuelta), en donde se advierte fehacientemente que, le fue reconocido la suma de S/,38,044.89; y que según manifiesta en el numeral 3. a fojas 63 le fue pagado en su totalidad; lo precedente, no fue refutado en sede administrativa por la demandada, más en contrario, como parte del Expediente Administrativo que obra en autos se advierte la Opinión Legal N° 190-2014-GRLJ-DRE-OAJ de fecha 12 de mayo de 2014 (fs. 60/61), que dentro del tercer párrafo de fundamento señala literalmente lo siguiente; "(..-) a través de la Resolución Directoral Regional N° 003589-2006-DREU del 29 de diciembre de 2006 que, derecho adquirido adscrito al Decreto de Urgencia N° 037-1994-PCM, que RECONOCIÓ el pago devengado a favor de los pensionistas en la que se incluye al recurrente, dicha norma literalmente benefició a partir del 01 de julio desde 1994 (...)" asimismo dentro del

cuarto párrafo literalmente señala que la sentencia no ordena el pago de intereses legales: "...no haciendo mención el pago de intereses laborales y legales, quedando claro que, la resolución anexada no acredita un mandato judicial respecto a intereses generados (...)", por lo que emiten opinión de improcedencia.

SEXTO: Por otro lado, en su escrito de apelación a la Resolución Directoral Regional N° 000670-2014-DREU sobre intereses legales, a fojas 40, el recurrente abunda en fundamentación de su pedido, anexando copia fechada de la Resolución Directoral Regional N° 004674-2012-DREU, de fecha 27 de diciembre de 2012 (fs. 56/56 vuelta); que resuelve declarar procedente la solicitud de pago de intereses legales laborales de la Bonificación por el Decreto de Urgencia N° 037-94, vigencia desde el 31 de julio de 1994 al mes de noviembre de 2012, tramite de beneficio con el pago de intereses legales a otros administrados, es decir pago de intereses legales, que es el mismo petitorio que pretende el recurrente, y si bien es cierto que efectivamente se corrobora de su contenido, sin embargo del tercer considerando se tiene que se efectúa dicho abono en virtud a que la sentencia que reconoció el pago de la Bonificación del D.U. N° 037-94, lo hizo también respecto al pago de los intereses legales.

SÉTIMO: Lo que no ocurrió, en el caso del demandante al emitirse la Resolución N° Ocho de fecha 25 de julio de 2006 (fs. 44/47) del Expediente N° 2006-00212-0-2402-JR-CI-01. Sin embargo ello no extingue ni disminuye el derecho que tiene el recurrente, en consecuencia lo que ha solicitado en la demanda, con el correspondiente abono, debe ser amparado.

SÉPTIMO: Asimismo, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en su escrito de contestación de demanda (fs. 72/75), tampoco desvirtúa ni desconoce lo que

reclama e! demandante, solo se limita a señalar a fojas 74 que, las demandadas, han expedido Resoluciones materia de nulidad de la presente demanda, en concordancia con lo que dispone el Artículo 03 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, las mismas que establecen que los pagos de los intereses, deben hacerse en vía judicial, en concordancia con el Art. N° 3 de la Ley N° 27444, debiendo tener en cuenta lo que dispone el artículo 4°, numeral 4.2. de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014 -¹⁴todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con crédito presupuestario correspondientes al presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹¹, es decir que no se puede pagar los intereses legales al demandante, únicamente porque la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2014, requiere de una disposición judicial que ordene el pago de intereses legales.

OCTAVO: En efecto, entendiéndose que los intereses resultan parte accesorio de lo principal, la demandada debió proceder a realizar el cálculo del pago de los intereses legales generados por el incumplimiento del pago de la bonificación antes indicada, conforme a lo previsto mediante Decreto Ley N° 25920 en el artículo 3° en cual a la letra señala: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin_gue_sea necesario e/ trabajador afectado exigía, judicial y extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño".

NOVENO: De otro lado se tiene que en autos se encuentra corroborado que mediante sentencia contenida en la Resolución N° Ocho de fecha 25 de julio de 2006 (fs.44/47), con la que se ordenó a los demandados Gobierno Regional de Ucayali y Dirección Regional de Educación de Ucayali "CUMPLAN dentro de los DIEZ DÍAS de notificados, con abonar a los demandantes, la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y, con retroactividad al 01 de julio de 1994 e INAPLICABLE al Decreto Supremo N° 019-94...".. sentencia que fue ejecutada por la demandada, tal como se advierte a fojas 48/48 vuelta, en la que le fue reconocido al demandante la suma de S/,38,044.89; y que según manifiesta en el numeral 3. a fojas 63 le FUE PAGADO EN SU TOTALIDAD; es decir el derecho de la obligación principal fue plenamente reconoció al hoy demandante, en consecuencia al no haberse ordenado el pago de los intereses legales en sentencia, corresponde que la demandada cumpla con calcular y liquidar el pago de los intereses legales generados por el incumplimiento del pago de dicha deuda principal en el tiempo oportuno.

DÉCIMO: Sin embargo; lo citado en el considerando precedente no es motivo para negar tal derecho conforme se solicita en la demanda desde el primero de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro, hasta el día en que se hizo efectivo el pago de la suma adeudada mediante sentencia firme, esto es hasta el 31 de diciembre de 2006, tal y como se puede corroborar a fojas 48 y 48 vuelta, esto es en la Resolución Directoral Regional N° 003589-2006-DREU de fecha 29 de diciembre de 2006 (fs. 48/48 vuelta), en cuyo Artículo Único señala "RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO a los siguientes trabajadores administrativos, el monto que se indica a cada uno de ellos, por concepto de pago por devengados de la aplicación al D.U. 037-94-PCM, vigencia 01 de Julio de 1994 hasta 31 de Diciembre 2006.

DÉCIMO PRIMERO; Máxime si en nuestra Constitución Política en su artículo 26° inciso 2 establece que los derechos laborales son irrenunciables esto debe entender sin lugar a dudas que pese al tiempo transcurso, la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali debió cumplir con el pago de intereses legales conforme a lo solicitado por el demandante, sin excusar el no pago de los intereses referidos por haber transcurrido el tiempo y en consecuencia no encontrarse obligada, efectuar el pago de intereses legales generados por su incumplimiento de pago de Bonificación especial aprobado por el Decreto de Urgencia Número 037-94.

DÉCIMO SEGUNDO: El Tribunal Constitucional se pronunció con respecto a los intereses legales en su sentencia recaída en el Expediente número 065-02-AA/TC en su Tercer fundamento, el cual señala: "La petición de pago de los intereses que las pensiones no pagadas de acuerdo a ley han generado, debe ser amparada según lo expuesto en el artículo 1242° y siguientes del Código Civil, criterio que es adoptado por este Colegiado, conforme el artículo 55° de su Ley Orgánica N° 26435; así mismo el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente número 2011-2005-PC/TC en su Cuarto fundamentó, ha precisado que: "Respecto al pago de los intereses legales, esta pretensión debe ser estimada, conforme a lo establecido por el artículo 1246° del Código Civil (...).

DÉCIMO TERCERO: Si bien es cierto que nuestro Código Civil aplicado supletoriamente a la presente en el Título II Capítulo II artículo 1246° refiere que: "Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal", también se señala en el artículo 1246° de nuestro código referido señala: "Cuando deba pagarse

interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal¹, de igual forma en el artículo 1244° refiere que "La tasa del interés legal, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú". En ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados semanalmente al capital ("Devengados"), ya que sí no se contravendría lo previsto en el artículo 1249 del Código Civil que establece que: "No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares".

DÉCIMO CUARTO: Fundamentos por los cuales la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

III. FALLO:

DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por **ALEJANDRO JULIO ROCA PAREDES** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. NULA la Resolución Directoral Regional N° 000670-2014-DREU de fecha 03 julio de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali.
2. NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 801-2014-GRU-P de fecha 07 de octubre de 2014, emitida por el Gobierno Regional de Ucayali

3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL, DIRECTOR REGIONAL DDE EDUCACIÓN, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago de INTERESES LEGALES por incumplimiento del pago por la incorrecta aplicación del D.U. N° 037-94 desde el 01 del mes de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2006, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-SABER.-

SENTENCIA SEGUNDA ESTANCIA

EXPEDIENTE : N° 00624-2014-0-2402-JR-LA.01
DEMANDANTE : ALEJANDRO JULIO ROCA PAREDES
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE
UCAYALI
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO
SENTENCIA DE VISTA
RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a La certificación que antecede; se emite la siguiente sentencia, interviniendo como ponente el señor Juez Superior Rosas Torres.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la Resolución N° 05, de fecha 17 de diciembre de 2015, que contiene la sentencia obrante de fojas 100 al 107, que declara: FUNDADA la demanda interpuesta por Alejandro Julio Rosa paredes contra el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia Declara: 1) NULA la Resolución Directoral Regional N° 000670-2014-DREU, de fecha 03 de julio del 2014. 2) NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 801-2014-GRU-p de fecha 07 de octubre de 2014. 3) ORDENA que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL DIRECTOR REGIONAL. DE EDUCACIÓN emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante, es pago de intereses legales por incumplimiento del

pago por la incorrecta aplicación del D I N° 037-94 desde el 01 del mes de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2006. dentro del plazo de 30 días de notificado; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

De fojas 112 a 114 obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en el cual señala como agravios lo siguiente: i) La resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre las partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso; ii) Al demandante se le ha reconocido, en otro proceso, el beneficio del D.U. N° 037-94 pronunciamiento que tiene la condición de cosa juzgada y por lo tanto obliga a acatarla, cuya petición de intereses debió regularse en el mismo proceso.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

1. A continuación se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación nos toca resolver. Bajo un contexto de la justificación de las decisiones judiciales (expresar las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión judicial), según se trate de casos fáciles o difíciles e inclusive trágicos u otros, la solución dependerá del problema que pueda plantearse en cada caso. En este caso en particular, no se trata de uno simple, donde se puede resolver bajo la figura de un silogismo jurídico, sino de un caso donde se tiene que realizar labor interpretativa,

Sin duda el caso que nos ocupa, se trata de un PROBLEMA DE CALIFICACIÓN², por cuanto se trata de determinar si es procedente disponer, el pago de intereses legales, respecto a un derecho reconocido en otro proceso que no se discute- sobre el beneficio del D.U. NT 037-94. Teniendo en cuenta que la demanda ha sido amparada, este Colegiado, procederá a verificar si la ^A sentencia apelada se ha emitido con arreglo a ley.

ANÁLISIS DEL CASO

2. Del escrito de demanda obrante de folios 07 al 17, se advierte que el demandante Alejandro Julio Roca Paredes, interpone demanda contenciosa, administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y otro, Es decir, inferir la consecuencia jurídica que asigna la norma de la simple verificación del supuesto de hecho, normativo. Sobre este tópico del Silogismo judicial. Victoria Iturralde nos ilustra. "Llamaremos teoría del silogismo judicial a la tesis según la cual la decisión judicial es el resultado de la subsunción de uno de los hechos bajo una norma jurídica, A tenor de la misma, la premisa mayor está constituida por la norma jurídica que establece un hecho (caso genérico) debe tener o tiene (según las diferentes formulaciones) determinadas consecuencias jurídicas L¿ premisa menor es una proposición tactual según la cual el hecho (caso individual i ha tenido lugar en un determinado momento y lugar y pertenece a la clase de hechos previstos por la norma que constituye la premisa mayor. La conclusión es la decisión judicial, en la que el caso concreto se vincula a las consecuencias jurídicas establecidas por la norma jurídica. Véase: Victoria Iturralde. Anuario de Filosofía del Derecho VIII SOBRE EL SILOGISMO JUDICIAL, p. 77. http://sisteinas.amag.edu.De/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_Juri_redac_resol/75-100.pdf.

2 Sobre la Justificación de las decisiones judiciales al resolver los casos fáciles o difíciles, se puede presentar diversos problemas, entre ellos, sobre el Problema de Calificación: "que surgen cuando las dudas afectan a si un determinado hecho, que no se discute, cae o no bajo el campo de aplicación de un determinado concepto que aparece en la norma". Ver: ARGUMENTACIÓN Y CONSTITUCIÓN, Manuel Atienza, disponible en: solicitando que mediante sentencia se declare NULO el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0801-2014-GRU-P-de fecha 07 de octubre de 2014, y consecuentemente se emita nueva resolución reconociendo el pago de los intereses legales por el pago no oportuno del D.U. N° 037-94, la misma que se debe calcular desde el 01 de julio de 1994 hasta el mes de diciembre del 2006.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, a que se refiere el artículo 148° de la Constitución, tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial respecto a la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública, sujeta al Derecho Administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados,

4. El artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales que causan la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere; el Artículo 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por

silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. A! haberse planteado la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 000670-2014-DREU, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0801-2014-GRU-P, es del caso analizar si estos actos se encuentran dentro de estas causales para declarar su nulidad,

5. Precisado lo cual corresponde determinar si la resolución emitida por el juez del proceso se encuentra conforme a la normatividad vigente y a lo actuado en este proceso.

6. De la revisión minuciosa de los actuados, se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003589-2006-DREU del 29 de diciembre del 2006, obrante a fojas 48, se dispuso reconocer la deuda pendiente en devengados del pago dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM del 01 de julio de 1994, reconocidos a los servidores administrativos de la Jurisdicción Regional de Educación de Ucayali. (iras un proceso judicial iniciado en el Juzgado Civil), entre ellos a favor de! recurrente por la suma de S/. 38,044.89 a partir del 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2006.

7. Posterior a ello el recurrente solicita el pago de los intereses adquiridos por el D.U. 037-94 mediante escrito obrante a fojas 63 a 64, la misma que mediante Resolución Directoral Regional No, 000670-2014-DREU de fecha 03 de julio de ; 2014 (folios 57), se declara Improcedente dicha solicitud de pago de intereses legales del D.U. N° 037-94-PCM, y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0801-2014-GRU-P, de fecha 07

de octubre de 2014 (folios 29 y 30), se declara infundado el recurso de apelación; en consecuencia, confirma la Resolución Directoral Regional N° OOQ670-2014-DREU de fecha 03 de julio de 2014.

8. En la sentencia apelada se resolvió declarar fundada la demanda y a consecuencia de ello se declaró NULA las citadas Resoluciones, y ordenándose que la entidad demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el pago de los intereses legales por incumplimiento del pago por la incorrecta aplicación del D.U, N° 037-94.

9. En el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, se dispone: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño."

10. En virtud de este Decreto Ley, al demandante le correspondía el pago de los intereses legales generados desde la expedición de la norma hasta el reconocimiento del derecho expresado en la Resolución Directoral Regional N° ; 003589-2006-DREU del 29 de diciembre de 2006, ya que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley 25920 el interés legal se devenga desde el momento en el que se produjo el incumplimiento hasta el día del pago efectivo, sin necesidad de que el demandante lo haya solicitado; es decir desde el 01 de julio de 1994 hasta el día en que se hizo efectivo el pago de la suma adeudada mediante sentencia firme, tal como ha sido debidamente dispuesta por la Juez de la causa.

11. En consecuencia, se llega a establecer que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0801-2014-GRU-P, de fecha 07 de octubre del 2014, emitida por la entidad demandada, se ha pronunciado sin tener en cuenta la normatividad vigente vulnerando el principio de legalidad, al haber trasgredido lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley 25920, por consiguiente se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, 12. Habiéndose emitido la resolución impugnada en mérito a lo actuado y a la legislación vigente, y encontrarse debidamente motivada, corresponde confirmar la resolución apelada.

IV. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y a fines de la Corte echa 17 de diciembre del 2015, que contiene la sentencia obrante de folios 100 al 107, que declara: FUNDADA la demanda interpuesta por Alejandro Julio Roca Paredes contra el Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia Declara: 1). NULA la Resolución Directora! Regional N° 000670-2014-DREU, de fecha 03 de Julio de 2014; 2) NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° Q801-2014-GRU-P, de fecha 07 de octubre de. 2014. 3) ORDENA que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL, DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante, conforme se solicita el pago de intereses legales por incumplimiento del pago por la incorrecta aplicación del D.U N° 037-94 desde; el Oí de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2006, dentro del plazo de 30 días de notificado; con lo demás que contiene. Notifíquese,

ANEXO Matriz de Consistencia Lógica

TITULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01. del Distrito Judicial de Ucayali- 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Ucayali- 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00624-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- 2017.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

+